



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



23 OCT. 2019

E-007007

Barranquilla,

G.A.

Señor (a):

NICOLAS ALEJANDRO PICALUA ANGULO

Representante Legal de la empresa PIAN GROUP S.A.S.

Carrera 1 No. 68- 05, Oficina 503

Bogotá- Colombia

Ref: Resolución No. **00000829** - 2019 **22 OCT. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Escal

Rad.: 000106-2019
Proyectó: Salvador Estarita
Supervisó: Luis Escorcía
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co

DAG 204
letra 5
17-10-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 0000829 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ATLANTICO I"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con N° 0000106 del 08 de enero de 2019, el señor Nicolás Picalau Angulo, Representante Legal de PIAN GROUP S.A.S., identificada con NIT: 900.944.554-4., solicitó ante esta Corporación, la cesión de la totalidad de los derechos relativos al trámite de la licencia ambiental iniciada por PIAN GROUP del proyecto Solar Fotovoltaico Atlántico I, a la Sociedad ATLANTICO I S.A.S., empresa legamente constituida, e identificada con NIT. 901.222.215-8, dentro de la cual el señor Nicolás Picalau Angulo es el Representante Legal de la mencionada empresa.

Finalmente, con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones derivadas de la licencia ambiental solicitada por PIAN GROUP del proyecto Solar Fotovoltaico Atlántico I, e iniciada por esta Corporación, se anexaron los siguientes documentos, de conformidad con los requisitos solicitados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, el cual para el caso en concreto lo aplicaremos de manera análoga, en consideración a los fundamentos que serán esbozados en el desarrollo del presente proveído:

- Cámara de Comercio de ATLANTICO I S.A.S.
- RUT de ATLANTICO I S.A.S.
- Cedula de ciudadanía del Representante Legal
- Pronunciamiento de la CRA respecto a la exigibilidad de DAA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los aprovechamientos forestales ni de las compensaciones del mismo, esta Corporación aplicara por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 0000829 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ATLANTICO I"

ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la licencia ambiental para el proyecto Solar Fotovoltaico Atlántico I.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que, con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de la EMPRESA PIAN GROUP S.A.S., de ceder los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, a favor de la Sociedad ATLANTICO I S.A.S., en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada Sociedad.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental, a la Sociedad ATLANTICO I S.A.S., quien asumirá como cesionario de los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

En mérito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental para el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ATLÁNTICO I, a favor de la SOCIEDAD ATLANTICO I S.A.S., identificada con Nit. 901.222.215-8, de ceder los derechos y obligaciones contenidas en la mencionada licencia, a favor de la SOCIEDAD ATLANTICO

grace

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 00000829 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ATLANTICO I”

I S.A.S., representada legalmente por el señor Nicolás Picalau Angulo identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.858.818.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD ATLANTICO I S.A.S., representada legalmente por el señor Nicolás Picalau Angulo, identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.858.818, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos de la licencia ambiental y demás que sean expedidos en ocasión al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

José
Rad.: 000106-2019.
Proyectó: Salvador Estarita
Supervisó: Luis Escorcía
Revisó.: Ing. Liliانا Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VoBo.: Dra. Jillette Sleman Chams – Asesora de Dirección